

Curaduría Urbana N°2
Sogamoso



ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

NIT. 74.337.072-7

CURADOR URBANO N° 2 DE SOGAMOSO

Sogamoso, 15 de noviembre de 2022.

Certificación


El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 02 de noviembre de 2022, se otorgó la licencia de construcción N° **15759-2-22-0875**, con la resolución N° **15759-2-22-0875**, por la cual se concede la licencia de construcción modalidad: **Obra Nueva**. A nombre de **LUIS ORLANDO VEGA** identificado con cedula de ciudadanía N° **9520542**. Predio localizado en la **LAS PIEDRAS**. Identificado catastralmente con el N° **000200040543000** y folio de matrícula inmobiliaria **095-78889**. Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la licencia y su resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 15 de noviembre de 2022.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,

CURADURÍA URBANA No. 2
Sogamoso




ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO
RAFAEL H. PINTO PINTO

Curador urbano N°2

Elaboró: Johana Torres.

PASAJE PLAZA 6 DE SEPTIEMBRE OFICINA 106 TELEFONO 6087753987-3046686478

Curaduria2sogamoso@hotmail.es / www.curaduriaurbana2sogamoso.com



POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION

**El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15 y**

CONSIDERANDO

1. Que, **LUIS ORLANDO VEGA**, actuado como propietario(a)(s) del predio identificado con CC. N° 000200040543000 Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° 095-72889 área de lote 4922.00 m² coordenadas un solo punto para ubicación Norte (m): 2182707.395510 Este (m): 5005183.515280, presento en esta Curaduría, del predio localizado en **LAS PIEDRAS, predio RURAL sector normativo AT-M** de esta ciudad. Presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: **Obra Nueva**
2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 15759-2-22-0634 y ventanilla única N° 20223378 de fecha 12 de octubre de 2022 y se da iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
3. Que el procedimiento establecido en el Decreto 1077-15, 1203 de 2017 y el acuerdo 029 de 2016 se cumplió a cabalidad.
4. Que, el proyecto está suscrito con los siguientes profesionales:
 - Directora de la construcción es la Arquitecta, **LAURA DANYHELEN AGUIRRE AGUIRRE**, identificada con CC. 1057595330 de Sogamoso y MP A222272017-1057
 - Arquitecta proyectista, **LAURA DANYHELEN AGUIRRE AGUIRRE**, identificada con CC. 1057595330 de Sogamoso y MP A222272017-1057
 - Ingeniera civil estructural: **LEYDY CAROLINA AGUIRRE AGUIRRE**, identificada con CC 46385256 y MP 25202129263 CND.
 - Ingeniero diseñador de elementos no estructurales: **LEYDY CAROLINA AGUIRRE AGUIRRE**, identificada con CC 46385256 y MP 25202129263 CND.
 - Ingeniero civil Geotecnista: Ingeniero **JAIME ANDRES BERNAL PEDROZA**, identificado con MP 15202-251244 BYC.
5. Que dentro del procedimiento son revisados los siguientes planos:
 - 10*1 arquitectónicos.
 - 6*1 estructurales.
 - 1*1 estudio de suelos.
 - 1*1 memorias de calculo
6. Que en curso del procedimiento se revisó el cumplimiento de los requisitos de Ley. Esta Curaduría, dando cumplimiento a lo reglado en el art 30 de la Ley 400/1997, lo referente a la revisión de los diseños estructurales, ha sido adelantada por profesionales idóneos y que cumple con los requisitos fijados en el citado artículo, así como las normas colombianas de diseño y construcciones sismo resistentes NSR-10. Y cuenta con disponibilidad de servicios públicos.
7. Qué cuenta con disponibilidad de servicios públicos de la luz pero de agua solo cuenta con acueducto.
8. Que los propietarios suministran plano de tratamiento de aguas y sistema industrializado pozo séptico integrado con filtro anaeróbico en el plano 1/1 arquitectónico.
9. Que el propietario debe registrar en la corporación ambiental CORPOBOYACA, la solución individual de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas de viviendas rurales dispersas, según Decreto 1076 de 2015 y Ley 1955 Plan Nacional De Desarrollo.



RESOLUCION No. 15759-2-22-0875

10. Que se debe dar aplicación a la reglamentación de la generación y disposición de residuos a que hace referencia la resolución 472-17 Ministerio de Ambiente.
11. Que las licencias antes mencionadas tienen plena vigencia, pero se hace necesaria su ratificación por el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el curador urbano 2 de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder licencia de construcción 15759-2-22-0875 de fecha 02 de noviembre de 2022 otorgada a, **LUIS ORLANDO VEGA**, actuado como propietario(a)(s) del predio identificado con CC. N° **000200040543000** Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° **095-72889** área de lote **4922.00 m²** coordenadas un solo punto para ubicación Norte (m): 2182707.395510 Este (m): 5005183.515280, presento en esta Curaduría, del predio localizado en **LAS PIEDRAS, predio RURAL sector normativo AT-M** de esta ciudad. Presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: **Obra Nueva: Construcción vivienda unifamilia, Primer piso: dos garajes, sala comedor, cocina, tres alcobas, tres baños, segundo piso: cuatro alcobas, tres baños y sala de estar.**

CUADRO DE ÁREAS	
ÁREA LOTE SEGÚN FOLIO	4922.00 m ²
AREA PRIMER PISO	320.00 m ²
AREA SEGUNDO PISO	274.24 m ²
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	0.06 %
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	0.12 %
ZONIFICACION POMCA	USO MULTIPLE: AREAS PARA LA PRODUCCION AGRICOLA
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	594.24 m ²

SEGUNDO: Cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 y la ley 1955 plan nacional de desarrollo, donde la solución individual de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas de viviendas rurales dispersas, debe ser registrado en la corporación ambiental.

TERCER: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

CUARTO: Según el Decreto 1077-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. El titular de la licencia debe cumplir con obligaciones.

QUINTO: La licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, en los términos del Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.2.4.1., prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

SEXTO: Al titular de la licencia le corresponde, cumplir las obligaciones contenidas en el decreto 1203-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. y cumplir con la supervisión técnica independiente si supera los 2.000 m² de área construida, de acuerdo a la ley 1796 de 2016.



RESOLUCION No. 15759-2-22-0875

SEPTIMO: Dar cumplimiento a la resolución vigente 472 de 2017 emitida por el Ministerio De Medio Ambiente con el fin de que el constructor garantice la gestión de residuos.

OCTAVO: Se debe dar cumplimiento al Artículo 2.2.6.1.1.15. Decreto 1203, Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

NOVENO: Publicar la valla de identificación de la obra tal como lo establece el Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.4.9.

DECIMO: De acuerdo al numeral 5 del artículo 99 de la ley 388 de 1997, El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos, memorias y estudios que hacen parte de la presente licencia, son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto.

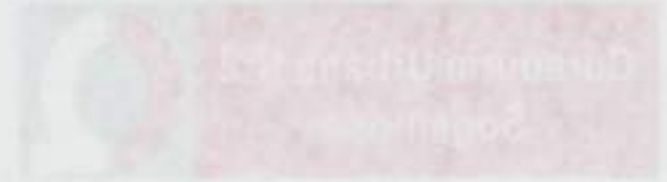
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso, a los dos (02) días del mes de noviembre de 2022.

CURADURIA URBANA No. 2
Sogamoso



ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
Curador Urbano N° 2



CURADOR URBANO N° 2 RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106

PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE

TELEFONO 6087753987



DATOS GENERALES

15 **759** **2** **11** **2022**
Departamento Municipio Dia Mes Año

IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia 15759-2-22-0875
Objeto del Tramite Inicial
Tipo de Tramite Licencias Urbanisticas
Tipo de Licencia Construcción
Modalidad Obra Nueva

INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Codigo Catastral 000200040543000
Dirección LAS PIEDRAS
Barrio VEREDA PEDREGAL
Area de Construcción 594.25 Metros²
Numero de Pisos 2
Matricula Inmobiliaria 095-72889
Numero del Paramento 377-22 **Fecha Expedición** 20/05/2022

INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario LUIS ORLANDO VEGA
Cedula o Nit del Titular 9520542

OBSERVACIONES

Construcción vivienda unifamiliar, Primer piso: dos garajes, sala comedor, cocina, tres alcobas, tres baños, segundo piso: cuatro alcobas, tres baños y sala de estar. Según planos aprobados. vigencia: treinta y seis (36) meses E/eliana.

ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO
ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO No 2



NIT: 891.855.130-1

0120-



No. 20221700055911
 Fecha Radicado: 20-MAY-2022 10:4
 Destino: LUIS ORLANDO VEGA VEGA VEGA
 Remitente: OFICINA ASESORA DE PLANEACION
 Anexos: . Folios: 1.

Sogamoso, 17 de Mayo 2022

Señor
LUIS ORLANDO VEGA Y OTROS
 L. C.

Asunto: Respuesta a solicitud de paramento 377-22 de 2022 con radicado en Orfeo No. 20221700041732.

Cordial saludo

Por medio de la presente y de manera atenta, hacemos devolución de los documentos objeto de la solicitud del paramento de la referencia con código catastral 000200040543000, por la siguiente razón:

El predio este se ubica en Polígono Normativo **AT-M** suelo RURAL y se determinó, que no tiene frente a vía proyectada por el plan vial; así mismo se informa que en lo observado, para llegar al inmueble se debe transitar por una vía privada de 3.50 m la cual se recomienda ampliar a 6,00 m peatonal u 8,00 m vehicular.

Así las cosas, para efectos de la actuación que necesite realizar al predio, al reverso se expide la normativa correspondiente al sector donde se localiza.

De esta forma queda expedido el paramento solicitado.

Atentamente,

RAUL ARMANDO GALVIS BARRERA
 Jefe Oficina Asesora de Planeación

Anexo: Copia Escritura No. 2149 de 11-12-2021 Notaria 2da de Sogamoso
 Copia Folio Matricula No. 095-72889
 Copia Recibo Impuesto Predial



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2019/06	SGC VERSIÓN: 7
----------------------------------	---------------------------------	----------------------	---------------------------------

SECTOR NORMATIVO RURAL AT-M

CLASIFICACION DEL SUELO	SUELO RURAL	
CATEGORIA	Producción	
USO RECOMENDADO	Agropecuario tradicional susceptible a minería con restricción	
INDICE DE OCUPACION	15% Dispersa 30% Agrupada	
EDIFICABILIDAD	Altura máxima	Hasta 3 Pisos
	Aislamientos laterales y posteriores	3 metros
	Área mínima de predio	Seguir determinantes de la ley 160 de 1994 art. 44 y 45

AGROPECUARIO TRADICIONAL SUSCEPTIBLE A MINERÍA CON RESTRICCIÓN		
REGIMEN DE USOS REMITIRSE AL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) ART. 245 Y SUBSIGUIENTES	Principal	Agropecuario tradicional semi-mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector -productor
	Compatibles	Infraestructura para distrito de adecuación de tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas agrícolas y cuniculas y vivienda del propietario.
	Condicionado	Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, comercio local relacionado con el ámbito rural, infraestructura de servicios y agroindustria
	Prohibido	Usos urbanos y suburbanos
VOLADIZO	Máximo 0,80m, sin superar 1/3 parte del ancho de andén cuando no exista antejardín.	
ESTACIONAMIENTOS	Cumplir con el art. 260 del acuerdo 029 de 2016 (POT)	

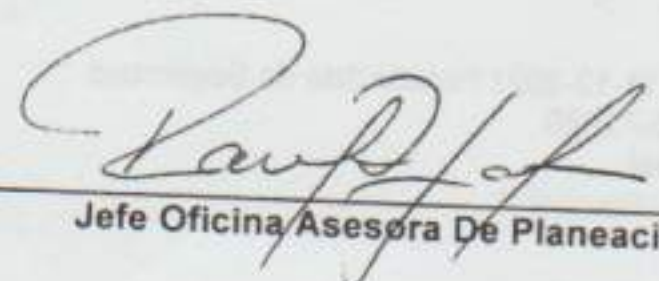
PARA DESARROLLOS MINEROS TENER EN CUENTA LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) ART. 225.

NOTA1: SE DEBE GARANTIZAR EL AUTOABASTECIMIENTO EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ART. 194 ACUERDO 029 DE 2016.

NOTA2: DEL INDICE DE OCUPACIÓN MÁXIMO (I.O.M): ES EL PORCENTAJE O FRACCIÓN PERMITIDO SOBRE EL ÁREA NETA URBANIZABLE DEL PREDIO, PARA SER OCUPADO CON ÁREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) Y ÁREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db); LAS DEMÁS SE CONSIDERAN ÁREAS VERDES PARA USO AGROPECUARIO O RECREATIVO EN SUELOS RURALES O SUBURBANOS Y DE ORNATOS EN SUELOS URBANOS, EN ANTEJARDINES, PATIOS INTERIORES O AISLAMIENTOS POSTERIORES O LATERALES.

FÓRMULA: $I.O.M = \frac{Cb + Db}{A}$ = ÁREAS DURAS CUBIERTAS: (Cb) + ÁREAS DURAS DESCUBIERTAS: (Db)/ÁREA NETA URBANIZABLE DEL LOTE.

NOTA 3: CUALQUIER DUDA SE ACLARARÁ EN ESTE DESPACHO.



 Jefe Oficina Asesora De Planeación